



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite – Modificación a las autorizaciones en materia de residuos peligrosos – Bitácora
28/HS-0145/05/25

Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio del Ángel Castillo



VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el **11 de julio del 2025**, y protocolizada mediante el **ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV**.

Disponible para su consulta en:
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_A
RT65_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)





AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: EIS2803200702	Nº AUTORIZACIÓN 28-32-PS-I-233-24
Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social. EZGO INDUSTRIAL SERVICES AND CARRIERS, S.A. DE C.V.		Oficio N° ORETAM/1003/25
Dirección Carretera a Monterrey, Km. 208.3, Col. Casabella, C.P. 88747, Reynosa, Tamaulipas. TEL. (899) 924 4625 Presente.-		13 de mayo del 2025 Cd. Victoria, Tamaulipas

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Oficina de Representación** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, con No. de Bitácora **28/HS-0145/05/25**, por la empresa **EZGO INDUSTRIAL SERVICES AND CARRIERS, S.A. DE C.V.**, en adelante Promovente, para llevar a cabo la **MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS No. 28-32-PS-I-233-24**, se resuelve lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y octavo, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 50 fracciones I y VI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, VII, IX, X y XI, 106, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, X y el último párrafo del mismo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, último párrafo, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 59, 60, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, párrafo segundo, 79, 81, 85 y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35, 35, 44, 57, fracción I, 59, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV subincisos b) y e), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025; esta **ORE Tamaulipas**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información, datos así como documentación presentados y manifestados por el Promovente, **considera procedente la ampliación de los Residuos clasificados como peligrosos: Combustible para motores gastados, Productos para pintura inflamable gastados (solventes, precursores, Aceite mineral gastado, Tinturas medicinales, Fenoles, Textiles, plásticos, madera, cartón, fibras, pieles, resinas, vidrios, metales contaminados con aceite, solvente, pintura y grasa, Fibras de origen animal o vegetal contaminados con aceite, solvente, Trapos, cartón, papel, fibras textiles, equipo de protección personal, madera, materiales, plásticos, vidrios, sólidos con aceite, pintura, solvente, grasa, ácido, alcalino de productos químicos, Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico, Hidróxido potásico sólido, Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido, Lodos provenientes de tratamiento de agua, pintura, galvanoplastia, grasas y/o aceites, Envases vacíos de metal plástico y vidrios de diferentes tamaños, Lámparas fluorescentes, Isocianatos, Pinturas y solventes, Aceite hidráulico, motor, transmisión, soluble,**



gastados provenientes de los procesos productivos y de mantenimiento de la industria manufacturera y de la transformación, Materia intermedia para colorantes, líquida, Medicamento fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 en la NOM-052SEMARNAT-2005, Detergentes, insecticidas, colorantes, Materia intermedia para colorantes, sólido, Lodos de galvanoplastia (cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas), Lodos con metales pesados (níquel, estaño, carbio, plomo, cobre, zinc), Lodos provenientes de galvanoplastia, Equipo de computo, residuos de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales (arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata y selenio), Poliol, Agua ácida, Agua alcalina, Agua contaminada con esmalte, Agua contaminada con pintura polioles, Agua contaminada con solventes como aceite, pintura, grasa, ácido, alcalina, corrosiva, desengrasante, sustancias tóxicas, Trapos contaminados con aceite, solventes, equipo de protección personal contaminada con aceite, pintura, grasa, ácido, Lodos del proceso de galvanoplastia contaminados con aceite lubricante usado, pintura, galvanoplastia, grasas, ácidos y bases, Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino, Pilas alcalinas, Pilas níquel cadmio agotadas, Filtros contaminados con aceite hidráulico, Capacitores agotados, Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio, Radiografías en desuso, Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de esta NOM, Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas, Residuos de flux, Lodos de limpieza de flux, Lodos de fosfatados, Cenizas de zinc, Sosa cáustica en solución, Cal sodada con más de 4% de hidróxido sódico, Carbonato de sodio y calcio, Fotopolímeros, Pintura acrílica, Pintura base solvente, Lodos de destilación de solventes, Lodos aceitosos, Lodo de tratamiento de agua residual, Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, frosado, taladrado y esmerillado, Escoria de soldadura, Pasta caduca, Envases vacíos de distintas capacidades de plástico que contuvieron aceite hidráulico, Recipientes vacíos de distintas capacidades que contuvieron pasta de soldadura, Circonio seco, en láminas, tiras o alambre, Circonio seco, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no a 18 micrones), Escorias de metal pesados, Escorias de producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo), Residuos de soldadura de estaño con plomo y sin plomo, Agua contaminada con solventes (aceite lubricante, hidráulico, soluble, motor), Filtros contaminados con aceite de templado de metales, Cianuro de plomo, Arsénico, Asbesto blanco (crisólito, actinolita, antofilita, termolita), Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita), Acetato de etilo, Sopropanol (alcohol isopropílico), Metanol, Etanol, Tolueno, Metilsobutilcetona, Xilol gastado, Acetona, Ciclohexano, Acrilato de metilo estabilizados, Acrilato de butilo estabilizados, Diacetonalcohol (4hidroxí2ceto-metilpentano), Butilcellosolve butil glicol, butil oxitol, Propilenglicol, Dimetilacetamida, Acetonitrilo, N,n-dimetilformamida, Morfolina, Etilendiamina, Metiltetrahidrofurano, Metilpropilcetona, Diisobutilcetona, Piridina, Pentanol, Clorobenceno, Metilpropilcetona, N,n-diisopropiletilamina, Ácido acético gastado, Ácido anhídrido acético, Bromuro de metilmagnesio en éter etílico, Escorias con metales pesados granulares (plomo, cobre, zinc, aluminio, mercurio, níquel), Aserrín impregnado con aceite, pintura, tinta, solvente, Equipo de protección personal (overoles, guantes, mascarillas, mandiles) impregnados con aceite, pintura, tinta, solvente, Toallas, algodón, papel, cartón, filtros de carbono y metales pesados, trapos, esponjas impregnados con solventes, aceite, pintura, tinta, Trapos contaminados con aceite, solventes, pintura, equipo de protección personal contaminada con aceite, solvente, pintura, grasa, ácido, Plásticos contaminados con aceite, thinner, pinturas, grasa, silicon, pegamento, Lodos de destilación de solventes, Lodos de tanques de enfriamiento con aceites, utilizados en las operaciones en caliente de metales, Lodos provenientes de procesos de pintura, Lodos provenientes de templado de metales, Pintura base solvente seca fuera de especificación y/o caducas, Pintura base agua fuera de especificación y/o acuda, Polímeros no biodegradables, Residuos de adhesivos y polímeros caducos o fuera de especificaciones de la industria de los plásticos, Productos polimerizados caducos o fuera de especificaciones de la industria de pegamentos y pinturas, Soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera, Lodos de tratamiento del proceso de galvanoplastia (cadmizado, cobrizado, cromado), estañado, fosfatizado, latonado, nieuelado, plateado, tropicalizado, zincado de piezas metálicas), Arena sílica, Escombros de concreto contaminado con plomo, Plástico residual contaminado con





plomo, Ladrillo refractario de horno de fundición de plomo, Químicos caducos alcalinos, corrosivos, tóxicos, inflamables, Pintura, adhesivo, solventes, reactivos, químicos caducos, Fibra de vidrio, en polvo, en colcha, virgen, reaccionada, Desechos de aceite de algodón gastado, Escorias provenientes del horno de producción secundaria de plomo, Polvillo del sistema anticontaminante de hornos rotatorios, Filtros de casa de bolsa de hornos rotatorios, Escorias provenientes de las ollas de refinación, Polvillo del sistema anticontaminante de ollas de refinación, Filtros de casa de bolsa de ollas de refinación, Polvos de limpieza de la planta/ Residuos peligrosos sólidos generados de la limpieza general de las naves industriales, Contenedores (metálicos y/o plásticos) vacíos impregnados de grasas, pinturas, pegamentos, Aceite gastado, Guantes, cartuchos filtrantes y accesorios, mascarillas desechables, micas faciales, lentes, trapos, mandiles, trajes aluminados y botas contaminadas con plomo, Acumuladores de vehículos automotores contenido plomo, Plástico residual contaminado con plomo, Llantas industriales con plomo, Filtros de aceite (metal y cartón), Filtros de casa de bolsa sistemas higiénicos, Lodos provenientes de la neutralización de aguas ácidas de las baterías, Baterías de litio, Litio, metal baterías aleación, Tierra, arena, grava, escombros contaminados pintura, solventes y/o resinas, Tierra, arena, grava y escombros contaminados metales pesados (plomo, níquel, estaño, cromo, mercurio, cadmio), Tierra, arena, grava y escombros contaminados aceite, grasa, gasolina provenientes de actividades industriales, Baterías de litio, Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación litio), Baterías de litio, embaladas con un aparato, Químicos gastados alcalinos, corrosivos, tóxicos, inflamables, Balastras, Polvo y rebabas contaminadas con aceite, solvente, ácidos, alcalinos tóxicos, reactivos inflamables, corrosivos, Lámparas y bulbos de rayos X, Rebaba de metal impregnadas, Resina epoxica, Carbon origen animal y/o vegetal, así como la ampliación de las unidades que se enlistan en la TABLA I ALTA DE UNIDADES.

En ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables:

TABLA I. ALTA DE UNIDAD.

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	4V4NC9TH68N497853	442-EX6	2008	*****
TRACTOR	3HSCNAPT77N495343	440-EX6	2007	*****
TRACTOR	4VG7DEJJ2XN784385	552-SU9	1999	*****
TRACTOR	3ALHA6AV98DZ63113	53A-V9F	2008	*****
TRACTOR	3HSCEAPR38N045095	87A-C6D	2008	*****
TRACTOR	3HSDJAPY7JN554639	66A-H6T	2018	*****
TRACTOR	3HSDJAPT0JN554692	16A-J2K	2018	*****
TRACTOR	3HSDJAPT3GN247347	80A-M2Z	2016	*****
TRACTOR	1FUJGHDV4CLBE4486	10E-N9G	2012	*****
TRACTOR	1FUJA6CG54LM11484	11E-N9G	2004	*****
TRACTOR	3HSDZAPT4MN378582	57A-N3B	2021	*****
TRACTOR	3HSDZAPT3MN395695	56A-N3B	2021	*****
TRACTOR	1XKDDU9X49J255016	06E-N8P	2009	*****
TRACTOR	1XKDDU9X69J247211	97E-N9K	2009	*****
TRACTOR	3HSDZAPT5NN239207	42A-R2P	2022	*****
TRACTOR	3HSDZAPT4NN648606	54A-R4P	2022	*****
TRACTOR	3HSDZAPT3NN648595	64A-T1E	2022	*****





TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
CAJA SECA	1GRAA06259B704213	236-C921	2009	25 TONELADAS.
CAJA SECA	1JJE48258VL278438	197-VZ6	1997	25 TONELADAS.
CAJA SECA	1UYVS2484SU593001	415-VZ5	1995	12 TONELADAS.
PLATAFORMA	913PFM16337	46T-Y7C	1991	15 TONELADAS.
PLATAFORMA	942PFM21345	12U-A1H	1994	18 TONELADAS.
PLATAFORMA	3AWP14021LX188002	58U-G2N	2020	34 TONELADAS.
PLATAFORMA	3AWP1402XLX188001	59U-G2N	2020	34 TONELADAS.
PLATAFORMA	3ELDKMS49M6004407	29U-K1J	2021	28 TONELADAS.
PLATAFORMA	3ELDKMS44N6000475	18U-J7Y	2022	28 TONELADAS.
PLATAFORMA	3ELDKNS49N6000476	17U-J7Y	2022	39 TONELADAS.
PLATAFORMA	3A9P48BA091175095	05U-C1S	2009	15 TONELADAS.
TANQUE	5HTDL4236C5J23991	81U-G4A	2012	38,000 LITROS.
TANQUE	5HTDL4235C5J24095	25U-J4Y	2012	38,000 LITROS.
TANQUE	5HTDL493375J21868	41U-J2Y	2012	37,800 LITROS.
TOLVA	3BYTC2821DH006385	81U-C1S	2013	31 TONELADAS.
TOLVA	3BYTC2826DH006382	80U-C1S	2013	31 TONELADAS.
TOLVA	3R9AA09459R075020	879-UG8	2009	12 TONELADAS.
TOLVA	3R9AA09479R075021	880-UG8	2009	12 TONELADAS.
TOLVA	3T9T6BM24FA206166	71U-N7M	2015	30 TONELADAS.
TOLVA	3T9T6BM2XEA206008	26U-N7M	2014	30 TONELADAS.
VOLTEO	3ELDNMS44M6004886	15U-J7Y	2021	26 TONELADAS.
VOLTEO	3ELDNNS45M6004899	16U-J7Y	2021	24 TONELADAS.

Mediante este oficio **no se autoriza** que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. ALTA DE UNIDADES**, puedan transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 42 fracciones XXXV subincisos b) y e), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en la materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

El Promovente deberá observar estrictamente lo siguiente:

1. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para ese fin.





2. Los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga, en materia de residuos peligrosos, que tengan autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. El **Promoviente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados; así como cumplir con el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, tener personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
4. El **Promoviente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promoviente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
 - b) El **Promoviente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
 - c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promoviente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
 - d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promoviente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **ORE Tamaulipas** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.
5. El **Promoviente** es responsable de tener vigentes las pólizas de seguros, así como las coberturas de responsabilidad civil y daños al ambiente de cada una de las unidades autorizadas.
6. El **Promoviente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte, además de la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.
7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo **PROFEPA Tamaulipas**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promoviente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Los demás términos y condicionantes establecidos en la **AUTORIZACIÓN**, emitida por esta **ORE Tamaulipas** y en cuanto a la competencia de ésta, permanecen, según corresponda, vigentes y deberán cumplirse en tiempo y forma, además de acatarse las disposiciones y normas jurídicas aplicables vigentes que correspondan.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promoviente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General





del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promoviente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promoviente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promoviente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promoviente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TAMAULIPAS


ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, - Lic. Gloria Sandoval Salas, - Ciudad de México.

C.c.p.- Subdelegada de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente - Lic. Magda Elisa Flores Navarro.- Ciudad.

C.c.p.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.

C.c.p.- Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-2372.

43



2025
Año de
La Mujer
Indígena